

Art. 6.º Los agentes delegados por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para señalar oficialmente la presencia de la diaspis-pentagona y para cerciorarse de la observancia, por parte de los propietarios, de las prescripciones de la presente ley, podrán entrar en toda propiedad particular para llevar á cabo las investigaciones que juzguen oportunas.

Art. 7.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio queda autorizado para prohibir la exportación fuera de la zona declarada infestada de todo árbol, arbusto, planta y ramas ó piés de plantas vivas.

El Gobierno podrá tomar en los límites definidos por la presente ley cualesquiera otras medidas preventivas para impedir la difusión del insecto.

El mal es, como se vé, tan grave que, á mi entender, sería difícil encontrar demasiado enérgica cualquier medida que pudiera adoptarse para impedir su aparición.

Por mi parte no vacilo en recomendar con toda eficacia á nuestros agricultores en general, abstención completa y sin excepciones de todo ensayo de plantas de cualquier género que sean y señaladamente de las que procedan de Italia ó de Oriente hasta tanto que, más conocidos el mal y los medios de combatirlo, se vea despojado aquél del carácter amenazador y alarmante que hoy tiene. Y en caso de que el desco, siempre alerta, de mejora y adelanto, haya sugerido á alguno la idea de aclimatar en nuestro suelo plantas de esos países, le aconsejo que siga el saludable ejemplo que le ofrece este laboratorio de estudios de la seda. En Julio de 1889 se recibieron en dicho establecimiento científico un centenar de piés de morera enana del Tonkin; varios de ellos traian adheridos á la corteza las conchas grises, indicio seguro de la presencia del temido insecto. En el instante mismo suspendió su estudio sobre ellos el sabio director del laboratorio y las hizo quemar sin pérdida de tiempo.*

